

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO 336/2009, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL DEPORTE DE RENDIMIENTO.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte y facilitarán la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 72.1, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, que establece la ordenación del deporte en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluye en su artículo 6.m) como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, el impulso del deporte y de las personas deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento, así como el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía, y en su artículo 22.5.b) dispone que las federaciones deportivas andaluzas ejercerán la función de colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de las personas deportistas de alto rendimiento y en la formación de las personas que reúnan la condición de técnicos, jueces y árbitros.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.3 atendiendo a criterios de máximo rendimiento y competitividad, las personas deportistas podrán ser de alto nivel y de alto rendimiento, indicando en su artículo 34 que se consideran personas deportistas andaluces de alto nivel, a las personas deportistas declarados como tales conforme a lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 octubre del Deporte, que ostenten la condición de andaluces conforme a lo previsto en el estatuto de Autonomía para Andalucía. Por su parte, el artículo 35 considera personas deportistas andaluces de alto rendimiento quienes figuren en las relaciones que periódicamente elaborará la Consejería competente en colaboración con las federaciones deportivas andaluzas.

En este ámbito, el desarrollo en vía reglamentaria de dichas competencias públicas impuestas por la Ley se materializó en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía y todas las medidas de apoyo incluidas en el mismo fueron orientadas a lograr una cualificación técnica de las personas deportistas y de aquellas personas que reúnan la condición de entrenador o técnico y juez o árbitro que les sirviera para el desarrollo del deporte de rendimiento. Todo ello con el fin de alcanzar las metas de máximo nivel competitivo durante la vida deportiva pero también una cualificación o capacitación para cuando su cese en su actividad deportiva de rendimiento que contribuya a su incorporación a otras profesiones o actividades.

El Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, estableció y reguló el deporte de rendimiento de Andalucía, la clasificación y definición de sus niveles, estamentos, las vías de acceso de las personas que practican una actividad deportiva a la condición de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Andalucía, los criterios y requisitos exigidos para conseguir dicho acceso y los beneficios y medidas para facilitar su especialización y perfeccionamiento.

C/ Levías n. 17
41004 Sevilla

En su desarrollo y aplicación se tuvo en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género, conforme a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Como novedad, estableció una clasificación del deporte de rendimiento de Andalucía en tres niveles, a través de los cuales las personas que practican una actividad deportiva pueden acceder a la condición de deportista, técnico o entrenador y juez o árbitro de deporte de rendimiento de Andalucía: alto nivel de Andalucía, alto rendimiento de Andalucía y rendimiento de base de Andalucía; determinando dichos niveles la prioridad en la aplicación de medidas y en el otorgamiento de los beneficios contenidos en el Decreto.

En cuanto a los criterios de integración y a los méritos deportivos, teniendo en cuenta el gran dinamismo de la actividad deportiva, se consideró necesario utilizar un medio flexible para adecuar las exigencias de dichos criterios y méritos a los continuos cambios que se producen en el sistema deportivo y que inciden directamente en la configuración de las situaciones o resultados que deben considerarse de máximo nivel de rendimiento.

Por ello, el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, habilita en el segundo apartado de su disposición final primera a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte a modificar mediante Orden el contenido del Anexo del Decreto, que contempla aquellos méritos deportivos y aspectos técnicos, que permiten el acceso a la condición de persona deportista de alto rendimiento de Andalucía.

Esa adecuación de los criterios a los continuos cambios que se producen en el sistema deportivo y que inciden en la configuración de las situaciones o resultados que deben considerarse de máximo rendimiento ha llevado a considerar oportuno y necesario la modificación del Anexo con el fin de adecuar los criterios de integración a la realidad técnico-deportiva.

Finalmente, la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Andalucía, en lo sucesivo Comisión de Valoración, regulada en el artículo 20 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, elevó la propuesta de modificación de los criterios de integración establecidos en el Anexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.d) del Decreto.

Asimismo, la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula la constitución y puesta en funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas dispone que la Confederación, en tanto que representante de las federaciones deportivas andaluzas que la integran y, por ello, legítimo interlocutor en dicho ámbito, constituye un elemento básico vertebrador de la organización deportiva, a la vez que una entidad dinamizadora de actuaciones conjuntas y un factor de solidaridad y de cohesión dentro del propio sistema federativo. Representa al conjunto de las federaciones deportivas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Además, el artículo 5.1.i) de la citada Orden establece entre las funciones de la Confederación la de informar los proyectos normativos en materia de deporte.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el segundo apartado de la disposición final primera del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

C/ Levís n. 17
41004 Sevilla

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre.

Aprobar la modificación del Anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, acompañando el nuevo Anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos que se hayan iniciado bajo la vigencia del anterior Anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, continuarán su tramitación conforme al mismo hasta su resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, de de 2016

C/ Levís n. 17
41004 Sevilla

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO 336/2009, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL DEPORTE DE RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA.

Mediante la presente se deja constancia en el expediente de tramitación de la presente Orden por la que se modifica el Anexo que acompaña al Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía de la necesidad de incorporar en el texto determinadas modificaciones.

I. En el **preámbulo** de la Orden se contempla la referencia expresa al segundo apartado de la disposición final primera del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, siendo ésta la disposición que habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte para poder modificar, mediante Orden, el Anexo objeto del texto proyectado.

Concretamente, se incluye referencia a la indicada disposición en el párrafo décimo del preámbulo y en la fórmula promulgativa.

II. Se cambia las **denominaciones del artículo y disposiciones** siguiendo los criterios establecidos en las Directrices de técnica normativa aprobados por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado en virtud de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Concretamente se cambia "Artículo 1" por "Artículo único", "disposición transitoria" por "disposición transitoria única" y "disposición final" por "disposición final única".

III. Para dotar de una mayor claridad y coherencia a lo establecido en la **disposición transitoria única** se cambia su redacción en el siguiente sentido:

"Los procedimientos que se hayan iniciado bajo la vigencia del anterior Anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, continuarán su tramitación conforme al mismo hasta su resolución."

C/ Levías n. 17
41004 Sevilla

1

Justificación cambios en el Proyecto. Orden por la que se modifica el Anexo del Decreto 336/2009.

Código Seguro de verificación:riQBNH8x5jgnxYZN6GjtzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA JOSE RIENDA CONTRERAS	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
 riQBNH8x5jgnxYZN6GjtzQ==			

IV. Asimismo, para dotar de mayor claridad a lo dispuesto en la **disposición final única** se modifica su redacción en el siguiente sentido:

“La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

V. Respecto al **Anexo**, a fin de incluir una omisión en el texto en lo contemplado en 2. Aspectos conceptuales/b) Variables que determinan la dificultad de obtener un mérito relevante/punto 4/ Categoría de edad/b.1) A nivel nacional, se cambia su redacción en el siguiente sentido:

“Asimismo, en aquellos deportes en los que existan dos categorías inferiores relevantes, con Campeonato del Mundo o Campeonato de Europa en dichas categorías, se podrán tener en cuenta excepcionalmente ambas, como inferiores a la absoluta (ej. Categoría Junior y Sub-23 en Ciclismo, Triatlón, Remo, Piragüismo, etc).”

Con esta aportación “campeonato de Europa”, se asimila a los requisitos que a nivel internacional se van a tener en cuenta, considerándose dos categorías inmediatamente inferior.

VI. En relación con lo establecido en el apartado 2. Aspectos conceptuales/b) Variables que determinan la dificultad de obtener un mérito relevante/3. Tipos de méritos, quinto párrafo, “[...] En los casos en que dentro de la misma categoría inferior se hagan varias clasificaciones o ranking distintos, teniendo en cuenta la edad, u otros aspectos, la Comisión de Valoración podrá considerar el puesto obtenido en función de las marcas, con el objetivo de seleccionar a las mejores personas deportistas de la categoría. [...]” se suprime este párrafo ya que la información relativa a los puestos que deben entenderse obtenidos a partir de las marcas realizadas por las personas deportistas debe de darla las federaciones, no entendiéndose ésta como una competencia de la Comisión de Valoración.

VII. En relación con lo establecido en el apartado 2. Aspectos conceptuales/b) Variables que determinan la dificultad de obtener un mérito relevante/7. Número mínimo de deportistas y equipos, así como de comunidades y ciudades autónomas letras a) y b), se suprime el requisito de participación de 3 Comunidades o Ciudades Autónomas para la puntuación en los casos de participación en un Campeonato de España, ya que en la práctica existen muchos deportes minoritarios en los que la existencia de participantes -individuales o por equipos- en

C/ Levís n. 17
 41004 Sevilla

2

Justificación cambios en el Proyecto. Orden por la que se modifica el Anexo del Decreto 336/2009.

Código Seguro de verificación:riQBNH8x5jgnxYZN6GjtzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA JOSE RIENDA CONTRERAS	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
 riQBNH8x5jgnxYZN6GjtzQ==			

representación de una Ciudad o Comunidad Autónoma es muy baja. Con esta modificación se da más oportunidad de acceso a la condición de rendimiento, especialmente en los supuestos de práctica de modalidades deportivas minoritarias y que tienen un fuerte arraigo en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado se reduce el número mínimo de personas deportistas/equipos que tienen que participar en competiciones deportivas de discapacitados, dado que en la práctica la participación en las distintas modalidades deportivas de personas o equipos de discapacitados es muy baja.

Se propone la siguiente redacción:

"a) 6 personas deportistas o equipos, para los Campeonatos de España, siendo 3 en el caso de pruebas para personas deportistas con discapacidad.

b) 8 personas deportistas o equipos, para el resto de competiciones, siendo 3 en el caso de pruebas para deportistas con discapacidad."

Sevilla, a 29 de julio de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE ACTIVIDADES
Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE



Fdo.: M^a José Rienda Contreras
Directora General de Actividades y Promoción del Deporte

C/ Levís n. 17
41004 Sevilla

3

Justificación cambios en el Proyecto. Orden por la que se modifica el Anexo del Decreto 336/2009.

Código Seguro de verificación:riQBNH8x5jgnxYZN6GjtzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA JOSE RIENDA CONTRERAS	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
riQBNH8x5jgnxYZN6GjtzQ==			

Dirección General de Actividades y Promoción

ANEXO

1. CRITERIOS TÉCNICO-DEPORTIVOS DE INTEGRACIÓN PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA POR LA VÍA ORDINARIA.

Los cuadros que se presentan a continuación constituyen la expresión de los criterios técnico-deportivos de integración para el acceso a la condición de deportista de alto rendimiento de Andalucía por la vía ordinaria.

Aquellas personas deportistas que hayan obtenido méritos que superen los criterios técnico-deportivos de integración para el acceso a la condición de deportista de rendimiento por la vía ordinaria, podrán acceder a la condición de deportista de alto nivel de Andalucía.

No obstante, antes de observar en los cuadros si el mérito obtenido por cada persona deportista le da acceso a la condición de deportista de alto rendimiento de Andalucía, debe analizarse si la competición o el conjunto de competiciones en las que se ha logrado, cumple los criterios de mínimos en cuanto al número de personas deportistas o equipos participantes o, en su caso, países representados y partidos o combates ganados establecidos en el apartado 2.

a) Modalidades, especialidades y pruebas deportivas en las que pueden participar todas las personas deportistas con discapacidad y / o de apoyo a éstas.

Aquellas personas deportistas con discapacidad y /o de apoyo a éstas, que obtengan méritos en competiciones deportivas oficiales en las que solamente ellas puedan participar, podrán acceder a la condición de deportista de alto rendimiento por la vía ordinaria si cumplen los siguientes criterios técnico-deportivos, sin distinción por tipo de participación (Individual, Equipo I o Equipo II):

1. Prueba Paralímpica

Cto. Mundo/JJPP*	Cto. Europa	Cto. España	
4º-10º	4º-8º	1º-3º	
Absoluta/ Inferior	Absoluta/ Inferior	Absoluta/ Inferior	Categorías de edad

* JJPP: Juegos Paralímpicos

2. Prueba No paralímpica

Cto. Mundo	Cto. Europa	Cto. España	
4º-8º	4º-6º	1º-3º	
Absoluta/ Inferior	Absoluta/ Inferior	Absoluta/ Inferior	Categorías de edad

Las personas deportistas de apoyo a cada persona deportista con discapacidad han de realizar una actividad deportiva que requiera esfuerzo físico o apoyo imprescindible, tanto en entrenamientos como en competición, que desarrolle su actividad en competición y a lo largo de toda la prueba, y que ambos estén reflejados en la clasificación oficial del Campeonato y reciban la medalla conjuntamente en el mismo acto de premiación.

b) Modalidades, especialidades y pruebas deportivas en las que pueden participar todas las personas deportistas.

Aquellas personas deportistas que obtengan méritos en competiciones deportivas oficiales en las que puedan participar todas las personas, sin más limitación, que la derivada del nivel deportivo de las mismas, podrán acceder a la condición de deportista de alto rendimiento de Andalucía por la vía ordinaria si cumplen los siguientes criterios técnico-deportivos:

INDIVIDUAL

1. Prueba Olímpica Individual

Cto. Mundo/JJOO*		Cto. Europa		Cto. España / Ranking Español		Tipo de Pruebas
17º-último	9º-último	9º-17º	5º-13º	1º-6º	1º-4º	Pruebas de combate
21º-último	13º-último	11º-20º	7º-16º			Resto de pruebas individuales
Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Categoría de edad

* JJOO: Juegos Olímpicos

2. Prueba no Olímpica Individual

Cto. Mundo		Cto. Europa		Cto. España / Ranking Español		Tipo de Pruebas	Nº de países representados (sólo ámbito internacional)
9º-último	7º-último	5º-13º	5º-9º	1º-4º	1º-3º	Pruebas de Combate	Más de 20
13º-último	9º-último	7º-15º				Resto de pruebas individuales	
5º-último	5º-último	3º-7º	4º-7º	X		Pruebas de Combate	Entre 10 y 20
7º-último	7º-último	4º-7º	4º-7º			Resto de pruebas individuales	
4º-último	3º-último	3º-5º	3º-5º			Pruebas de Combate	Menos de 10

	4º- último					Resto de pruebas individuales
Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Categoría de edad

EQUIPO I

1. Prueba Olímpica Equipo I

Cto. Mundo/JJOO*		Cto. Europa		Cto. España / **Ranking Español		Tipo de Pruebas
21º- último	13º- último	11º-20º	7º-16º	1º-4º	1º-3º	Pruebas de Actuación Simultánea hasta 4
11º- último	7º- último	9º-13º	5º-9º			Resto de pruebas de Equipo 1
Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Categoría de edad

* JJOO: Juegos Olímpicos

**Los criterios de Ranking Español sólo se considerarán para las pruebas de Actuación simultánea hasta cuatro componentes.

2. Prueba No Olímpica Equipo I

Cto. Mundo		Cto. Europa		*Cto. España / **Ranking Español		Tipo de Pruebas	Nº de países representados (sólo ámbito internacional)
13º- último	9º- último	7º-15º	5º-9º	1º-3º	1º-3º	Pruebas de Actuación Simultánea hasta 4	Más de 20
7º- último	5º- último	5º-9º	4º-7º			Resto de pruebas de Equipo 1	
7º- último	7º- último	4º-7º	4º-7º	X		Pruebas de Actuación Simultánea hasta 4	Entre 10 y 20
5º- último	4º- último					Resto de pruebas de Equipo 1	

4º- último	4º- último	3º-5º	3º-5º			Pruebas de Actuación Simultánea hasta 4	Menos de 10
	3º- último		3º-5º			Resto de pruebas de Equipo 1	
Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Categoría de edad	

*Los criterios de Cto. España no se considerarán para las pruebas de resultado individual y/o de equipo, indirecto y diferido (apartados e y f).

** Los criterios de Ranking Español sólo se considerarán para las pruebas de Actuación simultánea hasta cuatro componentes.

EQUIPO II

1. Prueba Olímpica Equipo II

Cto. Mundo/JJOO*		Cto. Europa		Cto. España		
11º-último	7º-último	9º-17º	5º-13º	1º-6º1º-5º		
Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Categoría de edad

* JJOO: Juegos Olímpicos

2. Prueba No Olímpica Equipo II

Cto. Mundo		Cto. Europa		Cto. España		Nº de países representados (sólo ámbito internacional)
7º- último	5º- último	5º-13º	4º-9º	1º-4º	1º-3º	Más de 20
5º- último	4º- último	4º-7º	4º-9º	X		Entre 10 y 20
4º- último	3º- último	3º-5º	3º-5º			Menos de 10
Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Absoluta	Inferior	Categoría de edad

Por otro lado, siguiendo dentro de este tipo de pruebas de Equipo II, se establecen los siguientes criterios técnico-deportivos exclusivamente para las ligas profesionales*:

Fase Final Liga Profesional Estatal	Categoría Competición (sólo Liga Profesional Estatal)
1º- último	Máxima

*Liga Profesional: Asociación deportiva de carácter privado, que a tenor de lo establecido en los artículos 12 y 41 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, está integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las sociedades anónimas deportivas y clubes de categoría máxima y/o categoría submáxima, que participan en competiciones oficiales de carácter

profesional y ámbito estatal. Tiene personalidad jurídica propia y goza de autonomía, para su organización interna y funcionamiento, respecto de la federación deportiva española correspondiente, de la que forma parte. Organiza sus propias competiciones, si bien en coordinación o no con la respectiva federación deportiva española, lo cual generalmente se instrumenta a través del convenio suscrito entre ambos organismos. Independientemente de la existencia de esta asociación de carácter privado, en base a las características propias de la competición, la Comisión de Valoración podrá considerar para otra competición, los criterios establecidos para la Liga Profesional, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que la especialidad sea Olímpica o Paralímpica.
- Que existan un mínimo de 3 ligas nacionales masculinas y 3 femeninas.

c) Méritos deportivos logrados en pruebas de “autosuperación” o en “Otras pruebas”

Los méritos destacables logrados por personas deportistas en pruebas de “autosuperación” o en “Otras pruebas”, serán evaluados por la Comisión de Valoración a partir de informes realizados por la Comisión Técnica, teniendo en cuenta las variables específicas que determinan el grado de dificultad para su consecución, para decidir si los mismos dan o no acceso a la condición de deportista de Rendimiento de Andalucía por la vía ordinaria.

d) Méritos excepcionales logrados en competiciones deportivas oficiales que no cumplen los criterios de mínimos.

La Comisión de Valoración, de manera excepcional, teniendo en cuenta la tipología de la prueba y la relevancia del mérito obtenido por cada persona deportista en una competición deportiva oficial, podrá eximir de uno o más requisitos de los contemplados en el apartado 2 “aspectos conceptuales”, tales como el número personas deportistas o equipos participantes o, en su caso, países representados y partidos o combates ganados, para que cada persona deportista pueda ser declarado deportista de rendimiento de Andalucía por la vía ordinaria.

2. ASPECTOS CONCEPTUALES

En el deporte de alta competición suelen considerarse eventos deportivos de máxima relevancia en una modalidad deportiva y dentro de ésta en sus diferentes pruebas deportivas, en el siguiente orden: los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, en su caso; los Campeonatos del Mundo, los Campeonatos continentales y los Campeonatos nacionales, todo ello sin olvidar la relevancia de la situación de las personas deportistas o equipos en las clasificaciones o rankings mundiales o nacionales, cuando esté previsto. De esta manera, aquellos eventos deportivos de máxima relevancia suelen tener una competencia elevada entre personas deportistas y, por tanto, es más difícil la obtención de resultados destacables.

La dificultad de obtención de un mérito deportivo por cada persona deportista en una competición deportiva viene determinada por multitud de variables, estando las más relevantes y cuantificables entre las delimitadas conceptualmente en el presente anexo. Sobre dicha base conceptual y teniendo en consideración la relación entre las variables se han establecido los

cuadros con los criterios técnico-deportivos de integración que establecen las exigencias de méritos para la inclusión de cada deportista de alto rendimiento por la vía ordinaria.

La unidad básica de referencia significativa de análisis para el acceso a la condición de deportista de alto rendimiento por la vía ordinaria es el mérito obtenido por cada persona deportista en su actuación individual o formando parte de un equipo, que participa directamente en la ejecución de una prueba en una competición deportiva oficial determinada o, en su caso, en un conjunto de las mismas.

Partiendo de la citada unidad básica, es necesario distinguir entre modalidad, especialidad y prueba deportiva, así como analizar las diferentes variables que determinan la dificultad de obtener un mérito relevante: el carácter de la prueba, el tipo de prueba, tipo de mérito, la categoría de edad, el número de países representados, el número de personas deportistas y equipos participantes y el sistema de competición.

a) Modalidad, especialidad y prueba deportiva.

1. Modalidad deportiva: forma de práctica con características estructurales propias, que tenga tradición, reconocimiento y reglamentación internacional o nacional, o que, sin tener esas características, ofrezca suficientes caracteres diferenciales respecto de otra modalidad deportiva oficialmente reconocida, así como suficiente arraigo e implantación social. Supone el primer nivel de concreción de una práctica deportiva y es general (ej: atletismo, natación, pádel, etc.).

2. Especialidad deportiva: supone una mayor concreción a la hora de describir una práctica deportiva. Las especialidades tienen patrones o características similares que la hacen pertenecer a una misma modalidad deportiva, y a su vez, otras diferenciadoras que hacen necesario que se agrupen por similitud en especialidades deportivas. Una modalidad deportiva puede contar a su vez con una o varias especialidades deportivas (ej: Modalidad de natación y especialidad de saltos, etc.).

3. Prueba deportiva: supone el máximo nivel de concreción a la hora de describir una práctica deportiva y se considera la unidad básica de referencia para el establecimiento de los criterios técnico-deportivos del presente Anexo. Una modalidad deportiva cuenta a su vez con una o varias especialidades deportivas y a su vez, cada especialidad cuenta con una o varias pruebas. La prueba deportiva posee características específicas y diferenciadoras que la hacen única. La prueba deportiva concreta la práctica deportiva (ej: Modalidad de Natación > especialidad de saltos > prueba de trampolín 3 metros , etc.).

En ocasiones, una modalidad deportiva se concreta en una única especialidad deportiva y, a su vez, ésta en una sola prueba deportiva. La persona deportista, en última instancia practica una prueba deportiva, perteneciente a una especialidad, y ésta a su vez, a una modalidad deportiva, aunque se dan situaciones concretas en las que éstas coinciden (ej: baloncesto, polo, etc.).

b) Variables que determinan la dificultad de obtener un mérito relevante.

1. Carácter de la prueba.

a) Prueba Olímpica: que forme parte del programa oficial de los próximos Juegos Olímpicos de Invierno, o de los Juegos de la Olimpiada.

b) Prueba no Olímpica: que no forme parte del programa oficial de los próximos Juegos Olímpicos de Invierno o de los Juegos de la Olimpiada.

c) Prueba Paralímpica: que forme parte del programa oficial de los próximos Juegos Paralímpicos de Invierno, o de los Juegos Paralímpicos de Verano.

d) Prueba no Paralímpica: que no forme parte del programa oficial de los próximos Juegos Paralímpicos de Invierno, o de los Juegos Paralímpicos de Verano.

Se considera que una prueba es Olímpica o Paralímpica cuando es idéntica en las condiciones especificadas y no varía el material, el formato de competición, el tipo de lugar en el que se desarrolla, las características o edad del animal que se utiliza, etc., salvo excepciones que serán valoradas por la Comisión de Valoración.

Debido a que a lo largo del ciclo olímpico pueden producirse modificaciones en el programa por la inclusión o exclusión de determinadas pruebas deportivas, el carácter de la prueba se establecerá en el momento de finalización de la competición o de la última competición que determine el ranking final de la temporada.

No tendrán la consideración de pruebas Olímpicas/Paralímpicas las incluidas en el programa de los Juegos como deporte de exhibición.

Asimismo, se considerarán pruebas de carácter Olímpico en categoría inferior a la absoluta, aquellas pruebas deportivas que no coincidan con pruebas Olímpicas, en características tales como los pesos, tipo de embarcación, distancias a recorrer, etc., pero cuya filosofía sea la de preparar a las personas deportistas para que compitan en categoría absoluta en una prueba que está incluida en el programa de los siguientes Juegos Olímpicos.

2. Tipo de prueba

Con objeto de ordenar las diferentes pruebas deportivas, se establece una clasificación de las mismas atendiendo a la combinación de un conjunto de criterios tales como la forma de ejecución y dinámica de la acción motriz, el número de personas deportistas que integran cada equipo, la interacción con personas adversarias o compañeras y el modo de conformación del resultado.

Las pruebas deportivas que se integran en las modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y/o por la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, atendiendo al apartado anterior, se clasifican en:

2.1.) PRUEBAS INDIVIDUALES:

Incluye cuatro tipologías:

a) Pruebas Individuales Puras: son aquellas en las que cada persona deportista es responsable a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva, en la que puede participar contra más de una persona deportista de forma simultánea (ej: 100 metros lisos en atletismo en pista al aire libre ó 400 metros libres de natación en piscina de 50 metros, etc.) o de forma consecutiva (ej: salto de longitud, kata individual, etc.).

b) Pruebas Individuales de Enfrentamiento Directo: son aquellas en las que una persona deportista se enfrenta contra otra (ej: esgrima individual, tenis individual o tenis de mesa individual, etc.).

c) Pruebas de Combate: son aquellas que implican enfrentamiento directo, persona contra persona, en defensa de uno mismo (ej: boxeo, judo, etc.). Con carácter general, las pruebas incluidas en las federaciones eminentemente de combate, que no sean de equipo, se considerarán como pruebas de combate.

d) Pruebas Individuales de Autosuperación: son aquellas en las que las personas deportistas de manera individual, realizan una prueba deportiva no competitiva, en la que el éxito en la misma viene determinado por la consecución de un reto planificado (ej: nadar en aguas abiertas realizando un trayecto de extrema dureza, lograr un hito deportivo en escalada, etc.).

2.2.) PRUEBAS DE EQUIPO I:

Incluye todas las pruebas no individuales ni consideradas de deportes colectivos. Se consideran ocho tipologías diferentes:

a) Pruebas de Actuación Simultánea de hasta cuatro componentes: son aquellas en las que dos, tres o cuatro personas deportistas conforman un equipo y realizan acciones motrices coordinadas en el espacio y en el tiempo. Incluye tres tipologías:

1. Pruebas de equipo de enfrentamiento directo por parejas: en las que las personas participantes realizan acciones motrices coordinadas entre ellas mismas y un móvil en relación con otra pareja participante y normalmente en deportes de raqueta (ej: tenis de mesa, tenis, pádel, bádminton, voley-playa, etc.).

2. Pruebas de equipo cíclicas de hasta cuatro participantes: en las que un equipo compuesto entre dos y cuatro personas deportistas realizan acciones motrices cíclicas y coordinadas entre los compañeros (ej: embarcaciones de piragüismo de dos o cuatro tripulantes, etc.).

3. Pruebas de equipo acíclicas de hasta cuatro participantes: en las que el equipo compuesto entre dos y cuatro personas deportistas realizan acciones motrices acíclicas

coordinadas entre los compañeros en ausencia de un móvil (ej: patinaje por parejas, dos tripulantes en embarcación de vela, etc.).

b) Pruebas de Actuación Simultánea de más de cuatro componentes: son aquellas en las que cinco o más personas deportistas conforman un equipo y realizan acciones motrices coordinadas en el espacio y en el tiempo. Incluye dos tipologías:

1. Pruebas de equipo cíclicas de más de cuatro participantes: en las que el equipo compuesto por más de cuatro personas deportistas realizan acciones motrices cíclicas y coordinadas entre los compañeros (ej: embarcaciones de remo de ocho tripulantes, etc.).

2. Pruebas de equipo acíclicas de más de cuatro participantes: en las que el equipo compuesto por más de cuatro personas deportistas realizan acciones motrices acíclicas coordinadas entre los compañeros (ej: equipos de natación sincronizada, de gimnasia rítmica, etc.).

c) Pruebas de Participación Alternativa: son aquellas en las que cada una de las personas deportistas que conforman un equipo realizan más de una actuación alternativa entre las mismas (ej: pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, etc.).

d) Pruebas de Suma de Esfuerzos: son aquellas en las que dos o más personas deportistas realizan una acción motriz individual, consecutiva y coordinada (ej: pruebas de relevos en natación o en atletismo, etc.).

e) Pruebas de resultado individual, indirecto y diferido: son aquellas que surgen de forma indirecta del producto de la actuación de cada persona deportista en la misma prueba individual, para conformar un resultado de equipo como club o selección. (ej: clasificación por equipos en campo a través, etc.).

f) Pruebas de resultado de equipo, indirecto y diferido: son aquellas que surgen de forma indirecta del producto de la actuación de las personas deportistas en las distintas pruebas de una misma competición, para conformar un resultado de club, selección o combinado. (ej: clasificación por equipos en tenis de mesa).

g) Pruebas de Equipo de Autosuperación: son aquellas pruebas en las que las personas deportistas en equipo, realizan una prueba deportiva no competitiva, en la que el éxito en la misma viene determinado por la consecución de un reto planificado (ej: expediciones en montañismo, etc.).

h) Otras Pruebas: incluirá aquellas pruebas actualmente existentes y otras que puedan crearse que, por sus características, no tengan similitud con ninguna tipología anteriormente definida. Éste tipo de méritos será evaluado por la Comisión de Valoración, en atención a la relevancia de los mismos.

2.3.) PRUEBAS DE EQUIPO II:

C/ Levís n. 17
41004 Sevilla

9

Incluye las modalidades, especialidades o pruebas de deportes colectivos, considerando aquellas en los que dos equipos compuestos por más de dos deportistas realizan acciones motrices de forma simultánea en el tiempo y en el espacio, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico-tácticas de ataque y defensa (ej: balonmano, baloncesto, béisbol, hockey subacuático, etc.).

En relación a la clasificación de pruebas deportivas anterior, es necesario concretar los siguientes matices:

1. En el caso de Pruebas de Combate o de Pruebas de Enfrentamiento directo ya sean individuales o por parejas, se deberá obtener al menos una victoria para poder optar a ostentar la condición de persona deportista de rendimiento de Andalucía por la vía ordinaria, independientemente del sistema de competición y habiendo tenido obligatoriamente que iniciarse dicha prueba.

2. En el caso de Pruebas de Equipo I, únicamente podrán obtener la condición de persona deportista de alto rendimiento de Andalucía, aquellas personas deportistas que finalmente hayan participado en la competición, independientemente de que finalicen o, en su caso, logren puntuar. En este sentido, las personas deportistas que participen como reservas del equipo sólo se considerarán en aquellos méritos obtenidos en competiciones internacionales.

3. En el caso de Pruebas de Equipo II, se consideran miembros del equipo a cada persona deportista oficialmente inscritos en el Acta, y si los Campeonatos del Mundo, de Europa o de España se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo a cada persona deportista oficialmente inscritos en el Acta en la Fase Final del Campeonato, independientemente de que participen en la competición.

4. En el caso de Pruebas de Equipo I y Equipo II, se considerarán los méritos deportivos obtenidos como selección española, selección andaluza y club deportivo.

3. Tipos de méritos

Como norma general, un mismo mérito, sólo podrá ser considerado una vez, para poder acceder y ostentar la condición de deportista de Rendimiento de Andalucía.

a) Un ranking español oficial elaborado por una federación deportiva española. Dicho ranking puede tener como base la suma de actuaciones en diferentes competiciones o la prelación de marcas durante la temporada deportiva. No obstante, podrá tenerse en cuenta el ranking mundial en función de la relevancia de dicho mérito, estableciendo en cada caso los criterios técnico-deportivos de inclusión.

b) Un resultado directo o diferido (resultado final derivado de varias fases) en competición deportiva oficial de ámbito internacional (Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos del Mundo o de Europa) o de ámbito nacional (Campeonatos de España). No

obstante, podrá tenerse en consideración los resultados obtenidos en otras competiciones, como Copa del Mundo, Copa de Europa, Juegos del Mediterráneo, así como otras competiciones deportivas oficiales internacionales de especial relevancia, estableciendo en cada caso los criterios técnico-deportivos de inclusión.

Así mismo, para los Campeonatos del Mundo Open (considerados como aquellos en los que la inscripción es libre, y no existen requisitos previos de marca mínima, puesto, selección, etc.), se tendrán en cuenta los criterios técnicos-deportivos establecidos para los Campeonatos de Europa.

Por otro lado, cuando existan varias clasificaciones o ranking en función del nivel técnico en una misma categoría, ya sea a nivel nacional o internacional, el criterio seguido será el de seleccionar el mérito de mayor nivel dentro de la categoría de edad correspondiente.

c) La consecución de una hazaña en una prueba deportiva de autosuperación, con un índice de dificultad igual o mayor que 8 en una escala con valores de 1 a 10, elaborada, en su caso, por la Comisión de Valoración.

d) La publicación en el Boletín Oficial del Estado como deportista de Alto Nivel.

4. Categorías de edad

a) Absoluta: aquella categoría más relevante que agrupa a las personas deportistas en la clasificación general de una competición oficial o en un ranking deportivo, independientemente del grupo de edad al que pertenezca. Dependiendo de las características del deporte, la federación deportiva correspondiente puede limitar la edad mínima que debe tener cada persona deportista para participar en una competición oficial y optar a la clasificación absoluta. No son objeto de esta normativa las categorías de edades superiores o iguales a la absoluta y diferentes de ésta, tales como veteranos, máster, etc.

b) Inferior:

b.1) A nivel nacional: aquella que agrupa a las personas deportistas que participan en una competición oficial nacional en el grupo de edad relevante, desde el punto de vista deportivo, inmediatamente inferior a la categoría absoluta o equivalente en una prueba deportiva. La citada relevancia se materializa en la existencia de un Campeonato del Mundo de la prueba deportiva en la citada categoría, habiendo cumplido en su última edición los requisitos de mínimos que se establecen en las variables del presente anexo y pudiéndose valorar además, en casos debidamente justificados, por criterios técnico deportivos en Campeonatos de Europa.

Asimismo, en aquellos deportes en los que existan dos categorías inferiores relevantes, con Campeonato del Mundo o Campeonato de Europa en dichas categorías, se podrán tener en cuenta excepcionalmente ambas, como inferiores a la absoluta (ej. Categoría Junior y Sub-23 en Ciclismo, Triatlón, Remo, Piragüismo, etc).

No son objeto de valoración en este apartado, las pruebas que se disputen en categorías de edades inferiores y que no tengan continuidad en la categoría absoluta (ej. Pruebas de Ponis en Hípica o de Optimist en Vela).

b.2) A nivel internacional: aquella que agrupa a las personas deportistas que participan en una competición oficial internacional en categorías de edades inferiores a la absoluta comprendidas entre los 15 y los 22 años ambos inclusive.

En relación, con la clasificación anterior, cuando existan casos de controversia o duda en la elección o inclusión de la categoría, será la Comisión de Valoración la que decida en última instancia, atendiendo a la relevancia del mérito en una categoría de edad determinada, ya sea absoluta, inferior nacional o inferior internacional.

5. Número de países representados

Se contabiliza teniendo en cuenta el total de países representados en la fase final de la competición internacional, y en su caso, en las fases previas, por cada prueba deportiva, categoría de edad y distinguiendo sexos. Debe haber un mínimo de 5 países representados y es necesario que comiencen la competición, no siendo suficiente la inscripción.

En el caso específico de las pruebas no Olímpicas, se establecen los siguientes grupos:

- a) Menos de 10 países representados.
- b) Entre 10 y 20 países, ambos inclusive.
- c) Más de 20 países.

6. Sistema de competición

Las características de los sistemas de competición determinan la dificultad de obtener méritos relevantes. Los sistemas básicos de competición son:

a) Sistema "por eliminatoria": las personas deportistas o equipos son sorteados de dos en dos de forma que uno se enfrenta al otro, las personas perdedoras quedan "eliminadas", o relegadas, después de un determinado número de derrotas, y las personas ganadores avanzan a la siguiente ronda hasta que sólo quede una de éstas.

b) Sistema "por grupos": las personas deportistas o equipos son ubicados en grupos en los que cada deportista o equipo juega contra el resto de integrantes de su grupo; los resultados de los partidos se emplean para calcular la clasificación dentro de los grupos.

c) Sistema "todos contra todos": en la que todas las personas deportistas o equipos participan contra todos en una fase final directa o en varias fases clasificatorias en las que participan más de dos deportistas o equipos entre sí.

d) Sistema de "liga tradicional": en la que todos las personas deportistas o equipos participan contra todos en varias jornadas de partidos en enfrentamientos directos uno contra uno entre deportistas o entre equipos.

e) Otros sistemas contemplados en los reglamentos de competición de la federación correspondiente.

7. Número mínimo de deportistas y equipos, así como de comunidades y ciudades autónomas representadas, en su caso.

El número de personas deportistas y equipos participantes en una prueba deportiva de una determinada competición y para una categoría de edad, sexo y en su caso de discapacidad, contabilizando la fase final, y en su caso, fases previas deben ser de, al menos:

a) 6 personas deportistas o equipos, para los Campeonatos de España, siendo 3 en el caso de pruebas para personas deportistas con discapacidad.

b) 8 personas deportistas o equipos, para el resto de competiciones, siendo 3 en el caso de pruebas para deportistas con discapacidad.

Por último, en el caso de que el Campeonato de España sea Open, sólo se tendrán en cuenta las personas participantes nacionales para cumplir el requisito mínimo de participación.